

PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1245-2025-DNMySC
(de 02 de abril de 2025)



Por la cual se aprueba la Política Contable de Propiedades, Planta y Equipo basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

El Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Normatividad Contable, elaborar, emitir y distribuir, reglamentos, procedimientos y guías contables, para su debida discusión, aprobación y aplicación en el Sector Público.

El contenido de la Política Contable de Propiedades, Planta y Equipo basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), fue distribuido, analizado y consensuado con funcionarios asignados por la Dirección Nacional de Auditoría General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, por lo que el mismo cumple con los aspectos técnicos y requisitos legales para su aprobación y divulgación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Política Contable de Propiedades, Planta y Equipo basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

SEGUNDO: Este documento aplica para todas las entidades del Sector Público, excepto las Empresas Públicas.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: “Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANEL FLORES
 Contralor General


VENTURA E. VEGA O.
 Secretario General

Contraloría General de la República
 Despacho Superior
 COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

30 ABR 2025


 Este documento consta de 1 página
VENTURA E. VEGA O.
 SECRETARIA GENERAL

República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



**POLÍTICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
BASADA EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE
CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP)**

Marzo 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEL FLORES
Contralor General

ELÍ FELIPE CABEZAS
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

ELSIE DE LEÓN
Subdirectora

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD CONTABLE

ANDRÉS MOYA V.
Jefe

ALI A. ARDINES C.
Analista

JAMILUTH J. GONZÁLEZ L.
Analista



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	iv
1. BASE LEGAL	1
2. NORMAS RELACIONADAS	1
3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA	2
4. ALCANCE	2
5. DEFINICIONES	2
6. RECONOCIMIENTO INICIAL	3
7. MEDICIÓN EN EL RECONOCIMIENTO	4
8. COMPONENTES DEL COSTO	4
9. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO CONSTRUIDOS O EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN	5
10. LEGADOS, DONACIONES, INCLUYE BIENES Y SERVICIOS EN ESPECIE	5
11. TRASPASO DE BIENES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y DEPENDENCIAS	6
12. DESEMBOLSOS POSTERIORES AL RECONOCIMIENTO INICIAL	6
13. MEDICIÓN DEL COSTO	7
14. MEDICIÓN POSTERIOR	8
15. DEPRECIACIÓN	8
16. DETERIORO DEL VALOR	10
17. BAJA EN CUENTAS	11
18. REVELACIONES	11
19. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA CONTABLE	11



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República de Panamá, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, ha procedido a emitir Políticas Contables, en cumplimiento de sus funciones y de conformidad al Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014, publicado en Gaceta Oficial Digital No.27646 de 20 de octubre de 2014, por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la República de Panamá,

Las instituciones deberán adoptar la nueva normativa contable, sin dejar de lado la finalidad de promover la transparencia y calidad en las rendiciones de cuentas y proveer la comparabilidad de la información financiera entre las instituciones del Estado. La implementación de las NICSP representa un gran desafío y compromiso; por ello, se hace prescindible la elaboración de políticas contables que se adapten a los estándares internacionales.

Por lo que la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Normatividad Contable, ha expedido un conjunto de Políticas Contables a efecto de contribuir con las entidades del sector público, en la preparación de información financiera para la toma de decisiones y rendición de cuentas. En esta oportunidad se realiza la presentación de la Política Contable de Propiedades, Planta y Equipo, la cual ha sido desarrollada con base en los principios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Edición 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



1. BASE LEGAL

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial No.20,188 de 20 de noviembre de 1984.
- Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014. “Por la cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27646 de 20 de octubre de 2014.
- Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017. “Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) - Versión II.” Publicado en la Gaceta Oficial No.28198-A de 17 de enero de 2017.
- Decreto Número.32-2017-DMySC de 05 de mayo de 2017. “Por el cual se aprueba el Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes no Depreciables) en el Sector Público, Tomo I y II, Segunda Versión”. Publicado en la Gaceta Oficial No.28331-C de 27 de julio de 2017. FE DE ERRATA para corregir error involuntario en el Decreto Número32-2017-DMySC de 5 de mayo de 2017. En el encabezado (título) del Decreto debe decir: Por el cual se aprueba el “Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes **no Amortizables**) en el Sector Público, Tomos I y II, Segunda Versión.” Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.28344-B de 16 de agosto de 2017.

2. NORMAS RELACIONADAS

- NICSP 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.
- NICSP 5 Costo por préstamos.
- NICSP 9 Ingresos de transacciones con contraprestación.
- NICSP 12 Inventarios.
- NICSP 13 Arrendamientos.
- NICSP 16 Propiedades de inversión.
- NICSP 21 Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo.



- NICSP 23 Ingresos de transacciones sin contraprestación.
- NICSP 26 Deterioro del valor de activos generadores de efectivo.
- NICSP 32 Acuerdos de concesión de servicios: La concedente.
- NICSP 43 Arrendamientos.
- NICSP 45 Propiedades, planta y equipo.
- NICSP 46 Medición.

3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Definir los lineamientos aplicables en cuanto a reconocimiento, medición y revelación de los bienes que permanecen y son incorporados en la cuenta de propiedades, planta y equipo de las distintas entidades gubernamentales.

4. ALCANCE

Las entidades que preparen y presenten estados financieros, bajo la base contable de acumulación o devengo, aplicarán esta política, a las distintas cuentas de propiedades, planta y equipo.

5. DEFINICIONES

Depreciación:

Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Importe depreciable:

Es el costo de adquisición del activo o la cantidad que lo sustituya en los estados financieros, una vez se ha deducido el valor residual.

Clases de Propiedades, Planta y Equipo:

Es un grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida única a efectos de información a revelar en los estados financieros.

Costo atribuido:

Es un importe utilizado como sustituto del precio de transacción en la fecha de medición.



Valor razonable:

Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de medición.

Para los efectos, se está haciendo alusión al precio de referencia del mercado o a un valor determinado mediante una tasación interna o externa, realizada por personas idóneas o entidades conocedoras de la tramitación.

Valor Residual:

Es el activo es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Es el importe estimado que la entidad espera obtener por la disposición (venta) del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición y demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Vida útil es:

- a) Es el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad; o
- b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.

6. RECONOCIMIENTO INICIAL

6.1. Los costos de los bienes de propiedades, planta y equipo se reconocerán inicialmente como activos cuando:

- a) Es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento.

Para que se cumpla este criterio relativo a la posibilidad de obtener beneficios económicos o potencial de servicios, es necesario tener la garantía que la entidad, obtendrá las ventajas derivadas del activo y asumirá los riesgos asociados con el bien.

- b) El costo o el valor razonable del bien pueden ser medidos de forma fiable.

El criterio relativo a la medición fiable del activo se satisface de manera inmediata, puesto que la transacción de intercambio pone de manifiesto la compra del activo e identifica su costo.



6.2. Otras consideraciones para el reconocimiento inicial de los bienes son:

- a) Los bienes tangibles muebles o inmuebles de propiedad o bajo el control de la entidad.
- b) Que su vida útil exceda un año o periodo contable.
- c) Su costo de adquisición sea igual o mayor de B/.500.00.
- d) Que no estén disponibles para la venta.
- e) Dichos bienes son utilizados en la producción y comercialización de bienes y la prestación de los servicios públicos.
- f) Que cumplen con el principio contable de materialidad o importancia relativa.

6.3. Las piezas de repuestos importantes y el equipo de mantenimiento permanente serán reconocidas como activo, cuando cumplen con lo indicado en el numeral anterior, y la entidad espere utilizarlas durante más de un periodo contable.

6.4. En algunos bienes, de acuerdo a las condiciones específicas de cada entidad, se requerirá de juicios profesionales o técnicos para aplicar los criterios de reconocimiento.

6.5. Los bienes tangibles, cuyos costos de adquisición sean menores de B/.500.00, serán reconocidos como bienes para consumo y cuando se pongan en uso, se registrarán al gasto correspondiente.

7. MEDICIÓN EN EL RECONOCIMIENTO

7.1. Todo elemento de la propiedad, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo se medirá, inicialmente por su costo.

7.2. Cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, se medirán a su costo atribuido en una fecha determinada.

8. COMPONENTES DEL COSTO

8.1. El costo de los elementos de las propiedades, planta y equipo adquiridos lo comprende:

- a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.



- b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo, como por ejemplo: transporte, instalación, montaje, entre otros.
- c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, como: materiales, mano de obra, transporte, etc.
- d) Los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.
- e) Honorarios profesionales.

8.2. El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo terminará cuando el elemento se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar.

9. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO CONSTRUIDOS O EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

El costo de un activo construido o en proceso de construcción por la propia entidad, se determina utilizando los mismos principios enunciados en el punto anterior, como si fuera un elemento de propiedades, planta y equipo.

9.1. Si una entidad fabrica activos similares para la venta en el curso normal de sus operaciones, el costo del activo será, normalmente, el mismo que tengan el resto de los producidos para la venta. Por tanto, se eliminará cualquier resultado interno para llegar al costo de adquisición de tales elementos.

9.2. De forma similar, no se incluirán, en el costo de producción del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados, serán registrados como gasto.

9.3 Los elementos pueden producirse durante la ubicación de un elemento de propiedades, planta y equipo en el lugar y condiciones para que pueda operar conforme a lo previsto por la administración y se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) de acuerdo con las normas aplicables, los importes de la venta de cualquiera de estos elementos y el costo de dichos elementos. La entidad medirá el costo de estos elementos de acuerdo con los requisitos de medición de la NICSP 12.

10. LEGADOS, DONACIONES, BIENES Y SERVICIOS EN ESPECIE

10.1. Los legados, donaciones y bienes en especie se miden por su valor razonable en la fecha en que se adquieren, la cual puede ser determinado por referencia en un mercado activo o actual (precio de mercado) o mediante la tasación de un profesional en la materia (avalúo técnico).



- 10.2. Los bienes en especie se reconocerán como activos cuando se reciban los bienes o cuando exista un acuerdo vinculante para recibir los bienes. Si los bienes en especie se reciben sin condiciones vinculadas, se reconocerá un ingreso de forma inmediata. Si se establecen condiciones, se reconocerá un pasivo, que se reducirá reconociéndose ingresos a medida que se satisfagan las condiciones.
- 10.3. Debido a las muchas incertidumbres que rodean a los servicios en especie, incluyendo la capacidad de ejercer el control sobre los servicios y la medición de su valor razonable, de acuerdo a la disposición no requiere el reconocimiento de los mismos. Como para todas las informaciones a revelar, las relacionadas con los servicios en especie se realizarán sólo si son significativas. Para algunas entidades del sector público, los servicios prestados por voluntarios no son significativos en importe, pero pueden serlo por su naturaleza.
- 10.4. Se aconseja a las entidades que revelen la naturaleza y tipo de las principales clases de servicios en especie recibidos, incluyendo aquellos no reconocidos. La medida en que una entidad sea dependiente de una clase de servicios en especie determinará la información a revelar que haga con respecto a dicha clase.

11. TRASPASO DE BIENES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y DEPENDENCIAS

- 11.1. El costo de un activo que proviene de un traspaso de bienes entre entidades públicas se reconocerá por el valor en libros de la entidad que hace el traslado afectando el patrimonio.

12. DESEMBOLSOS POSTERIORES AL RECONOCIMIENTO INICIAL

- 12.1. Los desembolsos posteriores a la adquisición de un elemento, que ha sido reconocido como propiedad, planta y equipo, deben incrementar el importe del activo en libros:
 - a) Cuando sea probable que de los mismos se deriven beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, adicionales a los originalmente evaluados, siguiendo directrices normales de rendimiento, para el activo existente.
 - b) Cualquier otro desembolso posterior que no cumpla estas condiciones debe ser reconocido como un gasto del periodo incurrido.
- 12.2. Los desembolsos posteriores a la adquisición de los elementos por componentes de la propiedad, planta y equipo sólo se reconocerán como activos cuando mejoren las condiciones del bien por encima de la evaluación normal de rendimiento hecha originalmente para el mismo. Ejemplos de mejoras que producen beneficios económicos futuros o un potencial de servicio son:



- a) Modificación de un elemento para ampliar su vida útil o para incrementar su capacidad productiva.
- b) Mejora de la maquinaria, para conseguir un incremento sustancial en la calidad de los productos.
- c) Adopción de procesos de producción nuevos que permiten una reducción sustancial en los costos de operación estimados previamente.

12.3. Los desembolsos procedentes de reparaciones y mantenimiento de la propiedad, planta y equipo se realizan para restaurar o mantener los beneficios económicos futuros que la entidad puede esperar de las directrices normales de rendimiento estimadas originalmente para el activo. Como tales, se reconocen normalmente como gastos del período en que se producen.

12.4. El registro correspondiente a un gasto por servicios recibidos o consumo de bienes dependerá de:

- a) Si el mantenimiento o reparación lo realiza un tercero se reconoce como servicios recibidos.
- b) Si lo realizan en la misma entidad se reconocerá como consumo de bienes, en el entendido que se están utilizando bienes que estaban previamente inventariados.

13. MEDICIÓN DEL COSTO

13.1. El costo de un activo de propiedades, planta y equipo es el importe equivalente de contado o su valor razonable en la fecha de adquisición. Si el pago se aplaza más allá de los plazos normales del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente de contado y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del período de aplazamiento.

13.2. El valor razonable de un activo, para el que no existen transacciones comparables en el mercado, puede medirse con fiabilidad si:

- a) La variabilidad en el rango de estimaciones razonables del valor razonable del activo no es significativa para ese activo.
- b) Las probabilidades de las diferentes estimaciones dentro de ese rango pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.



14. MEDICIÓN POSTERIOR

- 14.1. Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se medirá por su costo menos la depreciación y el importe acumulados de las pérdidas por deterioro del valor.

15. DEPRECIACIÓN

- 15.1. Las entidades públicas deberán efectuar la depreciación de los bienes del activo fijo utilizando el método de línea recta.

La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$\frac{\text{Valor del Activo} (-) \text{Valor Residual}}{\text{años de vida útil estimada}} = \text{Depreciación Anual}$$

- 15.2. El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

- 15.3. El importe depreciable de un activo se determina después de deducir su valor residual.

- 15.4. Las entidades que, de acuerdo a sus regulaciones vigentes, le sea permitido la venta de un activo una vez cumplida la vida útil, estimarán como mínimo el valor residual de un balboa (B/.1.00); sin embargo, aquellas entidades que no cuenten con estas regulaciones no establecerán valor residual. Por lo tanto, el importe depreciable será el valor total del activo adquirido.

- 15.5. El método de depreciación, el valor residual y la vida útil de un activo se revisará como mínimo, en cada fecha de presentación anual de los Estados Financieros. De requerirse cambios en las estimaciones contables.

- 15.6. La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la entidad.

- 15.7. La depreciación de un activo cesará cuando el activo sea dado de baja. Por tanto, la depreciación no finalizará cuando el activo esté sin utilizarse o se haya retirado del uso operativo y se mantenga para su disposición, a menos que se encuentre totalmente depreciado.



15.8. La depreciación debe cargarse a gastos en su totalidad aun cuando esto produzca una pérdida en operaciones, pues de otro modo, los resultados periódicos de las operaciones estarían presentados incorrectamente.

15.9. Tabla de Depreciación.

Descripción	Vida Útil
Equipo y otras construcciones	
* Metálicos, de concreto y hormigón	40
* Madera	20
Equipo de transporte	
* Automóviles	5
* Autobuses	7
* Camiones y remolque	7
* Bicicletas y motocicletas	4
* Aviones y helicópteros	7
* Embarcaciones de madera y material plástico	12
* Embarcaciones de metal	12
Equipo de oficina	10
Maquinaria, equipo y otros	
* Médicos	10
* de Comunicaciones	10
* De producción y energía	12
* De ayuda visual	5
* Informático	5
* De cocina y comedor	10
* De instalación permanente	20
* Agropecuarios	8
* De laboratorio	20
* Maquinaria industrial	8
* Motores	10
* Calderas y máquinas de vapor	13
* Turbinas	25
* Líneas de transmisión y distribución	25
Mobiliario y enseres	10

15.10. Tabla recomendada; sin embargo, las entidades podrán variar las vidas útiles antes descrita, de acuerdo con la actividad y condiciones en que se utilicen los bienes.

15.11. Cuando un elemento de propiedades, planta y equipo tiene una disminución en la cuantía de los beneficios económicos o potencial de servicio por causa de la obsolescencia técnica o comercial y el desgaste producido por la falta de



utilización del bien, se tendrá en cuenta los siguientes factores para determinar la vida útil del elemento de propiedades, planta y equipo:

- a) La utilización prevista del activo. El uso se evalúa por referencia a la capacidad o al producto físico que se espere del mismo.
- b) El desgaste físico esperado, que dependerá de factores operativos tales como el número de turnos de trabajos, en los que se utilizará el activo.
- c) La obsolescencia técnica o comercial derivada de los cambios o mejoras en la producción o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.
- d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicios relacionados con el bien.
- e) Los ciclos típicos de vida del activo y la información pública sobre estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida.
- f) Si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos poseídos por la entidad.

16. DETERIORO DEL VALOR

16.1. El deterioro del valor o las pérdidas de los elementos de propiedades, planta y equipo son hechos separables de las reclamaciones de pagos o compensaciones de terceros, así como de cualquier compra posterior o construcción de activos que reemplacen a los citados elementos, y por ello se contabilizarán de forma separada, procediendo de la manera siguiente:

- a) El deterioro del valor de los elementos de propiedades, planta y equipo se reconocerá según la Política Contable establecida para los activos generadores de efectivo y no generadores de efectivo.
- b) La baja en cuentas de los elementos de propiedades, planta y equipo retirados o dispuestos se determinarán según lo establecido en esta política y en los procedimientos vigentes.
- c) La compensación de terceros por elementos de propiedades, planta y equipo que hubieran visto deteriorado su valor, se hubieran perdido o abandonado se incluirá en la determinación del resultado (ahorro o desahorro), en el momento en que la compensación sea exigible.



- d) El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo rehabilitados, adquiridos o construidos como sustitución de otros se determinará de acuerdo con esta política y los procedimientos vigentes.

17. BAJA EN CUENTAS

- 17.1. El importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas:
- Por su disposición.
 - Cuando no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuros por su uso o disposición.
- 17.2. Cuando una entidad venda bienes de propiedades, planta y equipo que se mantenían para arrendar a terceros, primero transferirá esos activos a los inventarios por su importe en libros, clasificándose como inventario de propiedades disponibles para la venta. El importe obtenido por la venta de esos activos se reconocerá como ingreso de transacciones con contraprestación.
- 17.3. La pérdida o ganancia derivada de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo, se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del bien.

18. REVELACIONES

- 18.1. Los estados financieros deberán revelar, para cada clase de propiedades, planta y equipo reconocidos en los mismos:
- La base de medición utilizada para determinar el importe en libros bruto.
 - Los métodos de depreciación utilizados.
 - Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados.
 - El importe bruto en libros y la depreciación acumulada (incrementado por las pérdidas acumuladas por deterioro del valor) al inicio y al final del periodo.
 - Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando:
 - Las adiciones.
 - Las disposiciones.



12

3. Adquisiciones a través de combinaciones del sector público.
 4. Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ganancia o pérdida).
 5. Las pérdidas por deterioro del valor que se hayan revertido en el resultado (ganancia o pérdida).
 6. Depreciación.
 7. Otros cambios.
 - f) Los cambios en las estimaciones contables del método de depreciación, valor residual y de la vida útil se detallarán en las notas de los estados financieros.
- 18.2 Los estados financieros deberán presentar también para cada clase de bienes de propiedades, planta y equipo reconocida en los mismos:
- a) La existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedades, planta y equipo que están afectos como garantía de cumplimiento de obligaciones.
 - b) El importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo en curso de construcción o desarrollo.
 - c) El importe de los compromisos contractuales para la adquisición, construcción o desarrollo de propiedades, planta y equipo.

19. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LA POLITICA CONTABLE

- Nombre del documento.
- Versión de la NICSP con la cual se modifica.
- Responsable de la actualización del documento.
- Responsable del control del documento:
- Elaborado por.
- Fecha de elaboración.
- Aprobado por.
- Fecha de aprobación.
- Periodo de aplicación.

